

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 28 JUL. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación 20266200924432 del 11 de julio de 2026. Quema de pólvora.

Expediente: PQRS-46804-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA (CERRICERRITO-VALLE DEL CAUCA) SE PRESENTÓ HACIA LAS 8:55PM DE HOY 11 DE JULIO DE 2026, UNA QUEMA DE PÓLVORA INMENSA QUE GENERÓ AFECTACIONES A AVES SILVESTRES Y PERROS DE LA ZONA. ES COMÚN QUE SE QUEMQUEME PÓLVORA EN EL CORREGIMIENTO SIN QUE LA POLICÍA HAGA ALGO LA QUEMA SE REALIZÓ EN UN BALNEARIO UBICADO FRENTE AL RESTAURANTE LOS DELFINDELFINES.”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998¹, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto 1076 de 2015³ y Decreto 376 de 2020⁴, le informa que:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos,

¹ Competencia administrativa

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En ese sentido, no se evidencia petición para ser atendida por la ANLA, por lo tanto, en virtud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015⁶, se remite traslado de su comunicación mediante oficio 20262300740101 del 15 de julio de 2026 a la Alcaldía del Cerrito (Valle del Cauca) y a la Policía Nacional, para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁵ Que indica: “**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) – Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 JUL. 2026

Señores

POLICIA NACIONAL

lineadirecta@policia.gov.co

Señores

ALCALDÍA DEL CERRITO

alcaldia@elcerrito-valle.gov.co

Asunto: Traslado comunicación 20266200924432 del 11 de julio de 2026. Quema de pólvora.

Expediente: PQRS-46804-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante a la comunicación referenciada en el asunto, esta Autoridad recibió una petición anónima en la que refiere:

“EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA (CERRICERRITO-VALLE DEL CAUCA) SE PRESENTÓ HACIA LAS 8:55PM DE HOY 11 DE JULIO DE 2026, UNA QUEMA DE PÓLVORA INMENSA QUE GENERÓ AFECTACIONES A AVES SILVESTRES Y PERROS DE LA ZONA. ES COMÚN QUE SE QUEMQUEME PÓLVORA EN EL CORREGIMIENTO SIN QUE LA POLICÍA HAGA ALGO LA QUEMA SE REALIZÓ EN UN BALNEARIO UBICADO FRENTE AL RESTAURANTE LOS DELFINDELFINES.”

Por lo anterior, en el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁴ de 2015, se da traslado de la petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

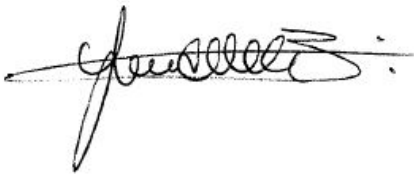
GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se publique la respuesta al peticionario toda vez que no se cuenta con datos de envío.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) - comunicación 20266200924432 del 11 de julio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.